



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

R.A.D./DINAGUA/299/2022

Exp. N° 2022/36001/002505

Montevideo, **11 MAY 2022**

VISTO: la solicitud presentada por INCOCI S.A., RUT N° 212211750014, para que se le otorgue un permiso de extracción y uso de aguas del dominio público a extraerse del Arroyo Ñacurutú Grande, afluente del Río Queguay Grande, en la Cuenca del Río Uruguay, con toma ubicada sobre faja pública del Arroyo "Ñacurutú Grande", en la progresiva 67 Km 500 de la Ruta Nacional N° 90, Departamento de Paysandú, con destino llenado de camión cisterna para realización de obras en tramos de la Ruta mencionada;

RESULTANDO: que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: que los informes técnicos y jurídicos que lucen en el expediente respectivo no formulan observaciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, en el Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020; Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial N° 106/2021 de fecha 10 de febrero de 2021;

LA DIRECTORA NACIONAL DE AGUAS

en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1°.- Otorgase a nombre de INCOCI S.A., RUT N° 212211750014, un permiso de extracción y uso de aguas públicas con plazo de duración hasta el 30 de junio de 2023, de carácter revocable.-

2°.- Mediante el mismo podrá extraer hasta 1,683 m³ anuales equivalente a un caudal promedio de 2,10 l/s, sin superar el volumen autorizado del Arroyo Ñacurutú Grande, afluente del Río Queguay Grande, en la Cuenca del Río Uruguay, con toma ubicada en la progresiva 67 Km 500 de la Ruta Nacional No. 90, Departamento de Paysandú, coordenadas planas X: 348.472 m, Y: 6.415.815 m, con la finalidad de llenado de camión cisterna para realización de obras en tramos de la Ruta mencionada.-

3°.- Regirán las siguientes condiciones:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 MAY 2022

Delia María Fernández
ABOGADA
Registro Profesional de Abogados

KIT

Delia Villalón
ABOCADA
Registro Público de Aguas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 NOV. 2022

- a) El permiso será renovable total o parcialmente a expresa solicitud del titular y en las condiciones que estén vigentes.- A tales efectos la Administración reservará el volumen/caudal hasta el 30 de junio de 2023.- Transcurrido dicho plazo y si no se hubiese presentado la solicitud de renovación, el agua quedará disponible ante nuevas solicitudes de permisos que puedan realizarse.- Será requisito para la renovación del permiso realizar la Declaración Jurada indicada en el punto siguiente.-
- b) Se deberá efectuar Declaración Jurada Anual, antes del 31 de mayo, sobre el uso del permiso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 del Código de Aguas.-
- c) El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con los predios afectados.-
- d) No podrá extraer más agua ni regar un número mayor de hectáreas que las autorizadas por el permiso.-
- e) Deberá cumplir con las exigencias impuestas en el artículo 182 del Código de Aguas.-
- f) La extracción y el uso del agua se realizará exclusivamente en la forma prevista en los planos y memorias técnicas presentadas a aprobación, siendo de entera responsabilidad del permisario ubicar la obra de toma en lugar adecuado para su normal funcionamiento.- Cualquier modificación en la obra de toma deberá contar con la previa autorización de la Dirección Nacional de Aguas del Ministerio Ambiente.-
- g) El otorgamiento de este permiso no autoriza a su titular a instalar el sistema de bombeo, ni a conducir aguas por predios por los que no tenga derechos.-
- h) Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarle a los efectos de tener un adecuado inventario y contralor de los aprovechamientos de aguas en el país (artículo 13 del Código de Aguas).-
- i) Serán obligaciones del permisario todas las que surgen del Código de Aguas, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones aplicables a la materia.-
- j) Deberá pagar el Canon Nacional correspondiente, una vez que se fije el mismo por parte del Poder Ejecutivo.-



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

15/16

k) El no cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, será motivo de revocación o de no renovación del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente.-

l) De corresponder la aplicación del Decreto N° 368/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, se deberá por parte del permisario dejar escurrir en el curso, el caudal ambiental correspondiente.-

4°.- La autoridad de Aguas se reserva el ejercicio de actuar conforme lo previsto por el artículo 186 del Decreto Ley N° 14.859.-

5°.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-

6°.- Pase a inscripción en el Registro Público de Aguas y al Área de Administración de División Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-

Arq. Viviana Pesce
Directora Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente

Leticia Villar
ARCCO
Registro Público

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 NOV. 2022



Dirección Nacional de Aguas

REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS - Doc. Ley Nº 14.859

Nº Inscripción Folio Libro
Montevideo,

595 1415416 R-91-111

20 OCT. 2022

Leticia Villanueva
Registra y Publica de Aguas

ES COPIA DEL ORIGINAL.

03 NOV. 2022

Andrés Viviana Pardo
Dirección Nacional de Aguas
Montevideo

Leticia Villanueva
REGISTRADA
Registra y Publica de Aguas